



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO  
ESTATAL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Acuerdo No. 140 sobre cumplimiento de diversas disposiciones  
del nuevo código electoral para el Estado de Sonora.**

**TOMO CLXXVI  
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 10 SECC. II  
JUEVES 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2005**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



Acuerdo No. 140

**SOBRE CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
NUEVO CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA  
CONSIDERANDO**

I.- Que mediante Ley No. 151 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 22 Sección II de fecha 15 de marzo de 2004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política local, en el tercer párrafo del artículo 22 se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, y que en el ejercicio de esa función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia serán principios rectores.

Asimismo, en el cuarto párrafo dispone que el Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

II.- Que mediante Ley No. 160 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 2 Edición Especial, de fecha 29 de junio de 2005, el H. Congreso del Estado aprobó un nuevo Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

En el artículo 86 tercer párrafo de dicha legislación se señala que el Consejo Estatal funcionará en pleno y en comisiones en los términos del citado Código, y para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 el Consejo contará con las siguientes comisiones ordinarias: de Fiscalización; de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación; de Organización y Capacitación Electoral; y de Administración. Asimismo se establece en este último precepto que dichas comisiones tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida el Consejo, y que cada comisión estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, eligiendo cada una de entre sus miembros al presidente de la misma, quienes durarán en su encargo dos años, sin que puedan ser reelectos. De igual manera se señala que ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni ser a la vez presidente del Consejo y de una comisión.

III.- Que el Capítulo V denominado "DEL ACCESO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN", Título Primero, Libro Segundo del Código Electoral (artículos 25, 26 y 27), contiene las disposiciones relativas a los fines para los que los partidos, alianzas, coaliciones o candidatos independientes ejercerán el derecho de acceder a los medios masivos de comunicación; las bases a las que se deberán sujetar el ejercicio de la prerrogativa al uso de los medios masivos de comunicación; y las funciones adicionales que ejercerá la Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del referido Capítulo.

IV.- Que en relación con el financiamiento público, el artículo 28 establece que los partidos tendrán derecho al financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales, y en el diverso numeral 29 se señalan las reglas conforme a las cuales debe calcularse el monto del financiamiento a los partidos que hayan participado en la elección ordinaria inmediata anterior y mantengan actividades ordinarias permanentes en la Entidad.

V.- Que por lo que respecta a la fiscalización del financiamiento público y privado, el artículo 33 del nuevo Código Electoral dispone lo siguiente: "*Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal.*"

Por su parte el artículo 34 del mismo ordenamiento, establece que para la fiscalización de los recursos de los partidos el Consejo Estatal nombrará una Comisión de Fiscalización integrada

por tres consejeros, misma que deberá renovarse parcialmente cada año en uno de sus consejeros.

Por lo que hace a la entrega de los informes, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 35, cada partido debe entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público, estableciéndose en el artículo 37 las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la revisión de los informes a que se refiere el Capítulo VIII del Título Primero del Libro Segundo del recientemente aprobado Código Electoral para el Estado de Sonora.

VI.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción XLIX, una de las funciones del Consejo Estatal es implementar programas de capacitación en materia electoral para menores de 18 años.

VII.- Que en atención a lo que dispone el artículo 98 fracciones I, XI, XXII, XXIII y XLV del nuevo Código Estatal Electoral, es función del Consejo: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos se desarrolle con apego al Código; integrar las comisiones ordinarias según se determinan en el Código, así como las comisiones especiales que considere pertinente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; vigilar que las actividades de los partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego al Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos; y proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII.- Que en las relatadas circunstancias, tomando en consideración que no existe una fecha definida para culminar por parte del II Congreso del Estado con el proceso de designación de consejeros para integrar este Consejo, en sustitución de los suscritos, y de que resulta imperativo dar cumplimiento a las disposiciones antes invocadas, en lo referente a la integración de las comisiones ordinarias a que se refiere el artículo 94, con las atribuciones que les corresponden conforme a su denominación y naturaleza intrínseca, que serán las señaladas en el propio Código y las que en su oportunidad se establezcan en el Reglamento que en su momento expida el Consejo, es procedente la integración de las citadas comisiones, mismas que iniciarán sus funciones en los términos siguientes: la de Fiscalización de manera inmediata, en atención a que el proceso de presentación y revisión del informe de ingresos y egresos correspondiente al primer semestre de 2005 inició el primer día del presente mes; las demás comisiones recibirán materialmente las áreas respectivas del Consejo una vez que lo decida el Pleno, que será cuando se lleve a cabo la entrega material de dichas áreas por parte de la Presidencia de este Consejo.

IX.- Es importante señalar que ante la imposibilidad material de que los partidos rindan su informe de ingresos y egresos correspondiente al primer semestre de 2005, conforme a las disposiciones del nuevo Código Electoral, el mismo deberá presentarse, en el caso de que a la fecha no se haya hecho, sujetándose a los lineamientos acostumbrados y de acuerdo a la legislación abrogada, toda vez que el plazo para la presentación del mismo concluyó el día último de julio y el Código entró en vigor el día 29 de ese mismo mes.

Por otra parte, las direcciones ejecutivas a que se refiere el artículo 95, se determinarán en el reglamento que oportunamente expida el Consejo, subsistiendo la estructura interna que ahora presenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Las comisiones ordinarias de Fiscalización, de Administración, de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación y de Organización y Capacitación Electoral, estarán integradas la siguiente manera:

**Comisión de Fiscalización:** Mtro. Felipe de Jesús Mora Arellano, Mtra. María Dolores

Rocha Ontiveros e Ing. Manuel Puebla Peralta, designándose Presidente al Mtro. Felipe de Jesús Mora Arellano.

**Comisión de Administración:** Mtra. María Dolores Rocha Ontiveros, Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz e Ing. Manuel Puebla Peralta, designándose Presidente a la Mtra. María Dolores Rocha Ontiveros.

**Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación:** Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz, Mtro. Felipe de Jesús Mora Arellano y Mtra. María Dolores Rocha Ontiveros, designándose Presidente al Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz.

**Comisión de Organización y Capacitación Electoral:** Ing. Manuel Puebla Peralta, Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz y Mtro. Felipe de Jesús Mora Arellano, designándose Presidente al Ing. Manuel Puebla Peralta.

**SEGUNDO.-** Entre tanto se emite el Reglamento Interior de Esta Institución conforme a las nuevas disposiciones del Código Electoral, las áreas que conforman la estructura actual del Consejo, quedarán adscritas a las comisiones y a la Secretaría de la siguiente manera:

**Comisión de Administración:** Dirección de Administración y Contraloría Interna.

**Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación:** Subdirección de Comunicación Social.

**Comisión de Organización y Capacitación Electoral:** Dirección de Procedimiento y Logística Electoral, y Subdirección de Capacitación y Educación Cívica.

La Subdirección Jurídica y el Archivo Electoral del Estado, seguirán adscritas a la Secretaría.

**TERCERO.-** Continuará vigente, en tanto no se oponga a lo dispuesto por el nuevo Código Electoral, la reglamentación interna de este H. Consejo. El presente acuerdo formará parte de la reglamentación interna, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.-** Ante la imposibilidad material de que los partidos rindan su informe de ingresos y egresos correspondiente al primer semestre de 2005, conforme a las disposiciones del nuevo Código Electoral, el mismo deberá presentarse, en el caso de que a la fecha no se haya hecho, sujetándose a los lineamientos acostumbrados y de acuerdo a la legislación abrogada, toda vez que el plazo para la presentación del mismo concluirá el día último de julio y el Código entró en vigor el día 29 de ese mismo mes. Respecto del informe de situación patrimonial, será hasta enero del próximo año cuando los partidos deban rendirlo.

**QUINTO.-** En términos del artículo 98 fracción XXIV, se designa como Presidente sustituto de este H. Consejo, al Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz.

**SEXTO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día once de julio de dos mil cinco, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. - **CONSTE.**

PRESIDENTA.- LIC. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- MTRA. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- MTR. FELIPE MORA ARELLANO.- RUBRICA.- CONSEJERO.- LIC. ALEJANDRO ROMERO MENESES.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-  
E23 10 SECC.II